

**COBRO COACTIVO
ENVIASEO E.S.P.**

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
CONSTANCIA**

La Oficina de cobro coactivo de ENVIASEO E.S.P, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 59 del Reglamento Interno de Cartera, Acuerdo 062 de 2008 Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, y demás normas concordantes y complementarias; **PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO** en la en la página WEB www.enviaseo.gov.co- Link notificaciones cobro coactivo y en un lugar visible de la Enviaseo al señor(a) **EDWIN ALBERTO SALINAS** identificado con **C.C./NIT. 98659784** del contenido de la **Resolución N°89 DEL 08 DE JUNIO DE 2020 "por medio de la cual se libra mandamiento de pago por concepto de servicios tasa de la facturación conjunta de aseo EPM"**. En razón a la no concurrencia del usuario y/o suscriptor y a la imposibilidad de notificar dicho acto administrativo de forma personal, correspondiente al proceso Administrativo por concepto prestación de servicios especiales de recolección.

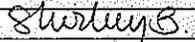
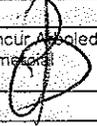
Ley 1437 de 2011- Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los **cinco (5) días del envío de la citación**, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado **de copia íntegra del acto administrativo**. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

FECHA DE FIJACIÓN: 23-04-2021 HORA DE FIJACIÓN: 08:00 A.M.
FECHA DE DESFIJACIÓN: 30-04-2021 HORA DE DESFIJACIÓN: 06:00 P.M.

La notificación se considerará surtida a partir de las 06:00 p.m. del día hábil siguiente a la desfijación del Aviso.

Proyectó	Revisó	Aprobó
Shirly Barrera Hernández Coordinadora Cartera y PQRSD	Shirly Barrera Hernández Coordinadora Cartera y PQRSD	Oscar Betancur Aceleda Director Comercial
		

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Gerente de Enviaseo E.S.P."



RESOLUCIÓN N° 89 DEL 08 DE JUNIO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DE CARTERA POR CONCEPTO DE TASA DE ASEO DE LA FACTURACIÓN CONJUNTA EPM”

La Honorable Junta Directiva de Enviaseo E.S.P, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren los artículos 209 de la C.N., Artículo 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006, Artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Artículo 68 de la Ley 489 de 1998, Ley 142 de 1994, Ley 1066 de 2006, el Título VIII Artículo 823 y siguientes del estatuto Tributario Nacional, Acuerdo 062 de 2008 Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 025 de 1996 Por medio del cual se crea la Empresa Prestadora de Aseo de carácter Industrial y Comercial, Acuerdo 04 de 2003- Por medio del cual se reforman los Estatutos de la Empresa, Artículo 11 del Acuerdo 14 de 2005- Por medio del cual se expide el nuevo Régimen Estatutario de la Empresa, Acuerdo 011 de 2017 Reglamento Interno de Cartera;

CONSIDERACIONES

Que el régimen para la normalización de la cartera pública de la Empresa ENVIASEO E.S.P. Es el consagrado en el Estatuto General Ley 1066 de 2006 y Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, determino en el Artículo 6 que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia el Decreto Ley, las entidades públicas, deberían expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 señala; cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial

Que el capítulo V- Título I Artículo 43 y siguientes del Acuerdo 011 de 2017 Reglamento Interno de Cartera, establece;

Artículo 43- competencia funcional:

(...) Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la entidad, y los funcionarios en los que el Gerente de Enviaseo E.S.P. delegue esta función, de conformidad con la estructura orgánica de la entidad.

Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor y un mismo concepto, éstos podrán acumularse.

Que el capítulo IV- Título I Artículo 35 del Acuerdo 011 de 2017 Reglamento Interno de Cartera; establece los documentos que prestan merito ejecutivo, entre ellos se contempla los actos administrativos sujetos de la información de descargas EMP.

Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece:

(...) Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son

la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos.

La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario en sustento del análisis fáctico y jurídico en relación a los recursos de Apelación, presentados en segunda instancia a dicha entidad, y de lo cual se pronunció de fondo en cuanto al cobro de la cartera por concepto de tasa de aseo; dispuso:

“En este sentido, se cumplen todos los presupuestos de procedibilidad del recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 172 de 1994 y 77 de la ley 1437 de 2011, esto es, el recurso en mención presentado dentro del término legal por el interesado y se hace sustentación de los motivos de inconformidad.

Para este Despacho poder resolver de fondo el recurso de apelación presentado por el recurrente, es necesario, que el objeto de reclamación este inmerso dentro de los eventos consagrados en el artículo 154 de la Ley 154 de 1994. El inciso primero del artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone:

ARTÍCULO 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagra la ley. (subrayado y negrilla fuera de texto)

*Como se puede observar, la norma de manera expresa señala en que eventos hay lugar al recurso de reposición y subsidio el de Apelación, siendo estos: contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, es decir, la ley delimita la materia sobre la cual recae la impugnación, **determinando así, la competencia de la Superintendencia.***

*En el caso de estudio, la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no tiene competencia** para conocer el objeto de reclamación, por la normalización quedo mal hecha, le cae gotera el medidor, de ahí que no se configure uno de los eventos consagrados en el artículo 154 de la ley 154 de 1994, que corresponde los actos de negativa del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación y frente a los cuales si somos competentes para resolver de fondo el recurso de Apelación que se interponga como subsidiario al de Reposición. (subrayado y negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con el análisis de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios puede concluir declarar el recurso de reposición subsidiario en apelación IMPROCEDENTE, no es evento del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Que la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, en la parte motiva de su decisión, argumento; *“así pues, analizada nuevamente los hechos que dieron lugar al presente trámite administrativo, se encuentra que el motivo que dio lugar a que esta Dirección Territorial Occidente dispusiera emitir la Decisión N°SSPD-20188300019265 del 13 de abril de 2018, que el cobro coactivo no es competencia del SSPD dirección Territorial Occidente toda vez el artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagra la ley”.*

Que una vez agota la vía gubernativa – medios de control Artículo 135 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso administrativo, la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios zona occidente del Municipio de Medellín. Resuelve Recurso de Apelación mediante Resolución SSPD - 20188300051405 del 04 de septiembre de 2018 del expediente 2018830390100670E, en el cual Resuelve “ACCEDE A REVOCAR la Resolución N°SSPD-20188300019265 del 13 de ABRIL de 2018; dado que no es competencia SSPD Dirección territorial occidente operara la revocatoria de oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión”

Que la Dirección Comercial de Enviaseo E.S.P;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR Y FIJAR: el debido cobrar de cartera por concepto de tasa de aseo pendiente por pago, en estado de Cartera por facturación conjunta EPM del inmueble ubicado en la **CR 48 CL 46 SUR -150 (INTERIOR 104)** identificado con servicio suscrito N°**124588994** cuyo propietario del inmueble es el señor **EDWIN ALBERTO SALINAS** identificado con **C.C.98.659.784** por suma equivalente a **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PSOS M/L (\$ 1.691.866)** y de los periodos que se causen o se llegaren a generar con posterioridad a la presente liquidación oficial.

1. Que en estado de cuenta CARTERA FACTURACIÓN CONJUNTA EPM- se detallan los cobros de los siguientes periodos:

SERVICIO SUSCRITO	AÑO	MES	AFORO	VALOR APLICADO
124588994	2.014	ENERO	1.00	33.608
124588994	2014	FEBRERO	1.00	33.043
124588994	2014	ENERO	1.00	34.009
124588994	2014	FEBRERO	1.00	34.541
124588994	2014	MARZO	1.00	34.049
124588994	2014	ABRIL	1.00	33.888
124588994	2014	MAYO	1.00	33.013
124588994	2014	JUNIO	1.00	32.701
124588994	2014	JULIO	1.00	32.592
124588994	2014	AGOSTO	1.00	33.945
124588994	2014	SEPTIEMBRE	1.00	34.338
124588994	2014	OCTUBRE	1.00	34.046
124588994	2014	NOVIEMBRE	1.00	33.408
124588994	2014	DICIEMBRE	1.00	34.753
124588994	2015	ENERO	1.00	35.891
124588994	2015	FEBRERO	1.00	35.375
124588994	2015	MARZO	1.00	34.782

124588994	2015	SEPTIEMBRE	1.00	33.133
124588994	2015	OCTUBRE	1.00	36.352
124588994	2015	NOVIEMBRE	1.00	37.667
124588994	2015	DICIEMBRE	1.00	36.049
124588994	2016	ENERO	1.00	36.730
124588994	2016	FEBRERO	1.00	34.688
124588994	2016	MARZO	1.00	32.348
124588994	2016	ABRIL	1.00	31.777
124588994	2016	MAYO	1.00	33.790
124588994	2016	JUNIO	1.00	33.792
124588994	2016	JULIO	1.00	32.077
124588994	2016	AGOSTO	1.00	27.679
124588994	2016	SEPTIEMBRE	1.00	27.599
124588994	2016	OCTUBRE	1.00	29.922
124588994	2016	NOVIEMBRE	1.00	29.922
124588994	2016	DICIEMBRE	1.00	29.922
124588994	2017	ENERO	1.00	40.376
124588994	2017	FEBRERO	1.00	40.730
124588994	2017	MARZO	1.00	41.155
124588994	2017	ABRIL	1.00	41.300
124588994	2017	MAYO	1.00	38.621
124588994	2017	JUNIO	1.00	38.710
124588994	2017	JULIO	1.00	37.012
124588994	2017	AGOSTO	1.00	37.069
124588994	2017	SEPTIEMBRE	1.00	37.156
124588994	2017	OCTUBRE	1.00	37.246
124588994	2017	NOVIEMBRE	1.00	37.314
VALOR TOTAL DEUDA				\$1.691.866

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar el presente acto personalmente o a través del ejecutado(a), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de la misma, de no comparecer en el término fijado, se notificara por correo conforme lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 57 y siguientes del Reglamento Interno de Cartera, el Artículo 65 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario y/o suscriptor que dispone de un término de **dos meses (02) meses**, después de notificado dicho acto administrativo, procede el Reconsideración ante la Dirección Comercial y Subsidiario el de Reposición al señor Gerente de Enviaseo E.S.P, conforme al Artículo 450 del Acuerdo 062 de 2008 - Estatuto Tributario Municipal y el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada dicho acto administrativo, y de no haber sido cancelada la obligación correspondiente a la tasa de aseo, se remitirá a la Oficina de Cobro Coactivo, para el inicio del proceso administrativo por el funcionario competente.

Dada en Envigado a los ocho días (08) del mes de Junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR BETANCUR ARBOLEDA
Director Comercial

DATOS DE QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN	
NOMBRE	
FECHA	
DIRECCION	
TELEFONO	
FECHA Y HORA	
NOTIFICADOR	

Proyectó Diana Carvajal Toro		Revisó: Beatriz Escobar Osorio	Aprobó. Jimmy Colazos Franco
Nombre			
Cargo	Control Interno Disciplinario	Coordinadora de Facturación y Cartera	Gerente
Firma			
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Gerente de Enviaseo E.S.P."			

